

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES VIII

Caracas, martes 26 de abril de 2022

Número 1011

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 220425-024, mediante la cual se resuelve: constituir la Comisión Electoral ad-hoc la cual, tendrá por objeto organizar la elección de la Junta Directiva y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (SACVEN), para el periodo 2018-2022, la cual estará conformada por los ciudadanos que se mencionan en la misma.

Resolución N° 220425-026, mediante la cual se resuelve entre otros ordenar incorporar a la estructura general del Consejo Nacional Electoral, la Dirección General de Patrimonio y Acervo Histórico, dependiente jerárquicamente de la Presidencia y ubicada en el nivel de apoyo dentro de la estructura organizativa del ente electoral.

Resolución N° 220425-027, mediante la cual se resuelve entre otros otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal a), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se menciona en la misma.

Resolución N° 220425-028, mediante la cual se resuelve entre otorgar el beneficio de Jubilación, conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal a), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana y el ciudadano que se mencionan en la misma.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220425-0024
Caracas, 25 de abril de 2022
212° y 163°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 292 y el numeral 6 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 2 del artículo 33 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de junio de 2019, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia registrada bajo el N° 036, mediante la cual ordenó al Consejo Nacional Electoral conformar una Comisión Electoral *Ad-Hoc* cuyo objeto será organizar la elección de la Junta Directiva y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (SACVEN), para el periodo 2018-2022, en vista de la declaratoria de nulidad de dicho proceso electoral, motivado al Recurso Contencioso Electoral ejercido por los socios activos de dicha organización, contra las elecciones realizadas el 29 de abril de 2018, cursante a los autos del expediente N° AA70-E-2018-000036 de la nomenclatura llevada por esa instancia judicial.

CONSIDERANDO

Que en la referida sentencia se estableció que la Comisión Electoral Ad Hoc, estará integrada por tres (3) funcionarios designados de su propio, quienes tendrán las más amplias potestades para llevar el proceso electoral para elegir a la Junta Directiva y a la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (SACVEN).

CONSIDERANDO

Que constituye una obligación ineludible de los ciudadanos y ciudadanas, así como de los distintos órganos del Poder Público, acatar y dar cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO. Se constituye la Comisión Electoral *Ad-Hoc* la cual tendrá por objeto organizar la elección de la Junta Directiva y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (SACVEN), para el periodo 2018-2022, la cual estará conformada por los ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOHN KEILER JIMÉNEZ	N° V- 11.603.988
WILLIAM MENDOZA	N° V- 10.510.272
YELIS GUEVARA	N° V- 12.130.598

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 25 de abril del 2022.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE




ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220425-0026
Caracas, 25 de abril de 2022
212° y 163°

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral por disposición expresa del artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, constituye el ente rector del Poder Electoral, dotado de autonomía funcional y presupuestaria, circunstancia que se traduce a la potestad que tiene por una parte, de ejecutar las funciones que dentro del ámbito de las competencias tiene asignado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Electoral y por la otra, la formulación y ejecución de su presupuesto.

CONSIDERANDO

Que el Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación.

CONSIDERANDO

Que los numerales 38 y 40 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral le atribuyó al Consejo Nacional Electoral, como ente rector del Poder Electoral la competencia relativa a determinar su estructura organizativa y en tal sentido dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional Electoral como ente rector del Poder Electoral, es el responsable de garantizar la preservación del patrimonio cultural y la memoria histórica y política de los procesos electorales

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena incorporar a la estructura general del Consejo Nacional Electoral, la Dirección General de Patrimonio y Acervo Histórico dependiente jerárquicamente de la Presidencia y ubicada en el nivel de apoyo dentro de la estructura organizativa del ente electoral.

SEGUNDO: La Dirección General de Patrimonio y Acervo Histórico, estará a cargo de un Director o una Directora General de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: La Dirección General de Patrimonio y Acervo Histórico tiene por objeto el resguardo, conservación y difusión del acervo histórico y patrimonial del Poder Electoral y dentro del ámbito de las funciones asignadas por disposición expresa de la presente Resolución, garantizará la conservación de los documentos, objetos, equipos y bienes que den cuenta y expresen la acción del Poder Electoral, con la finalidad de preservar la memoria histórica de la nación en esta materia.

CUARTO: Las dependencias que integrarán la estructura interna de la Dirección General de Patrimonio y Acervo Histórico, así como las funciones que le correspondan se establecerán y definirán en el Manual de Organización del Consejo Nacional Electoral.

QUINTO: La Dirección General de Patrimonio y Acervo Histórico, tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar políticas para la gestión del patrimonio y acervo histórico del Poder Electoral.
2. Resguardar y custodiar el acervo histórico del Poder Electoral.
3. Inventariar, organizar y catalogar todos los documentos, objetos o bienes considerados patrimonio.
4. Desarrollar investigaciones dirigidas a profundizar en el conocimiento de los objetos y bienes sujetos a su resguardo.
5. Normalizar a través del desarrollo y aprobación de manuales y normas, los procesos de: transferencia, registro, clasificación, valoración, conservación, resguardo, restauración, consulta del patrimonio y acervo histórico del Poder Electoral.
6. Coordinar junto con la Oficina de Tecnología de la Información, proyectos de actualización tecnológica para la digitalización y automatización de base de datos del acervo histórico.
7. Coordinar y supervisar los mecanismos que permitan garantizar el acceso a la información resguardada por la Dirección.
8. Promover la difusión del patrimonio documental del Poder Electoral a través del desarrollo de proyectos de publicación y exposición, en conjunto con la Dirección de Cultura del Poder Electoral.
9. Elaborar, coordinar y ejecutar proyectos de restauración del patrimonio y acervo histórico del Poder Electoral, en articulación con las instancias competentes.
10. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos o que le asigne la máxima autoridad del organismo.

SEXTO: Hasta tanto se asignen recursos presupuestarios a la Dirección General de Patrimonio y Acervo Histórico, ésta podrá apoyarse en la estructura presupuestaria del Consejo Nacional Electoral. Los gastos asociados con su funcionamiento deberán incorporarse en la programación del Plan Operativo Anual del año 2023, en tal sentido, los requerimientos de personal, adquisición de materiales, activos, como la contratación de servicios requeridos, deben estar efectivamente asumidos en el presupuesto vigente del Consejo Nacional Electoral.

SÉPTIMO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2022.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE




ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220425-0027
Caracas, 25 de abril de 2022
212° y 163°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numerales 38 y 39, de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la jubilación y a la Pensión por Invalidez de los rectores, funcionarios y funcionarios, obreras y obreros al servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarios, obreras y obreros al servicio de este organismo electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de marzo de 2022, fue recibida en el Despacho de la Presidencia de este Consejo, oficio por parte de la Abogada Tania D'Amelio, donde solicita se inicien los trámites administrativos correspondientes para el otorgamiento del beneficio de jubilación;

CONSIDERANDO

Que, de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar que cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 4 literal a), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento de la Pensión por Jubilación a la ciudadana que se menciona en la presente Resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal a), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral que se menciona a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la A.P.N.	Años en el CNE	Cargo	Monto de Asignación Mensual
1	TANIA D'AMELIO CARDIET	V-11.691.429	50	23 años, 00 mes y 25 días	12 años, 03 meses y 26 días	RECTORA PRINCIPAL	Bs. 1.121,04

SEGUNDO: El porcentaje de la Asignación por jubilación establecido en la presente resolución será el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (6) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir el 25 de abril de 2022 o a la fecha de su notificación, para la cual queda a cargo la Dirección General de Talento Humano.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2022.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220425-0028
 Caracas, 25 de abril de 2022
 212° y 163°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numerales 38 y 39, de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la Jubilación y a la Pensión por Invalidez de los rectores, funcionarias y funcionarios, obreras y obreros al servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarias funcionarios, obreras y obreros al servicio de este organismo electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que, de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar que cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 4 literal a), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento de la Pensión por Jubilación a los ciudadanos que se menciona en la presente Resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal a), de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral que se mencionan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la A.P.N.	Años en el CNE	Cargo	Monto de Asignación Mensual
1	Alexis José Lugo	V-10.516.708	51	20 Años, 04 Meses y 07 Días	12 Años, 4 meses y 26 Días	Administrativo II	404,48
2	Ana Yaritza Tovar Guerrero	V-10.332.255	52	20 Años, 01 Meses y 04 Días	10 Años, 11 meses y 28 Días	Profesional II	688,50

SEGUNDO: El porcentaje de la Asignación por jubilación establecido en la presente resolución será el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (6) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para los funcionarios antes identificados, comenzará a regir el 25 de abril de 2022 o a la fecha de su notificación, para la cual queda a cargo la Dirección General de Talento Humano.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2022.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARÍA GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES VIII

Número 1011

Caracas, martes 26 de abril de 2022

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General